

## Reglamento de cursos reglamentados de materias teóricas

**Artículo 1** (Concepto). Se denomina curso reglamentado de materia Teórica, aquel en que se establece la obligación de asistencia y la fiscalización de aprovechamiento durante su desarrollo, con la posibilidad de ser promovido el estudiante, si se cumplen los requisitos que se denominan en este reglamento.

**Artículo 2** (Duración). La duración del curso será la correspondiente a la materia, de acuerdo al Plan de Estudios en que esté incluida (anual, cuatrimestral). La carga horaria se aumentará en por lo menos un cuarto con respecto a la carga horaria de un curso libre de la misma materia.

**Artículo 3** (Clases Semanales). Se darán dos clases semanales, de dos horas seguidas cada una.

**Artículo 4** (Numero de alumnos). Las listas de clases de Cursos Reglamentados deberán contener los setenta miembros titulares y cincuenta suplentes que obligatoriamente deberán justificar su asistencia (firma de libreta u otro medio supletorio). La inasistencia a las cuatro primeras clases para los titulares se tomará como desistimiento del curso, llenándose el cupo con el primer suplente de la lista respectiva. Para aquellos estudiantes suplentes las inasistencias se tomarán como desistimiento.

**Artículo 5** (Inscripción). Antes de la iniciación del año lectivo, en el período que fije el Consejo, aquellos estudiantes que aspiren a cursar una materia en forma reglamentada, deberán inscribirse por Internet, o por Bedelía en caso de no poseer clave, y si exceden el número de cupos disponibles, se realizará un sorteo entre los inscriptos.

**Artículo 6<sup>1</sup>** (Materias Previas). Solamente podrán realizar el curso los alumnos que tengan aprobadas las materias previas correspondientes al momento de comenzar los cursos. Se entenderá por fecha de aprobación del examen la fecha en que éste fue rendido.

A los efectos de la instrumentación de la presente disposición, Sección Bedelía deberá adoptar las medidas conducentes a corroborar que los estudiantes al momento de comienzo de los cursos, han aprobado las materias previas correspondientes.

**Artículo 7** (Docentes). Cada grupo estará a cargo de un Profesor Titular o Encargado de Grupo grado 3 y uno o más profesores adjuntos o asistentes.

**Artículo 8** (Desarrollo del curso). En el curso, se deberá desarrollar la totalidad del programa y se graduara la intensidad de la explicación de la manera de poder cumplir con esa exigencia. Los puntos que no se hayan podido dar, deberán señalarse en el informe final que se elevará a la Secretaria Docente, indicando las razones del incumplimiento, sin perjuicio de que el Profesor indique siempre a los alumnos la bibliografía que cubra el desarrollo de los temas omitidos.

Deberán destinarse las últimas doce horas de clase a un repaso general de la asignatura y escrito final.

---

<sup>1</sup> Artículo 6 modificado por Resolución del Consejo de Facultad de Derecho del 3/12/2009 y Resolución del Consejo Ejecutivo Delegado del 30/08/2010.

**Artículo 9** (Asistencia). Las asistencias se controlarán de acuerdo con el Reglamento General de Inasistencia de Estudiantes.

**Artículo 10** (Control escrito de aprovechamiento). Se realizará cinco pruebas escritas, de dos horas de duración mediante un cuestionario de ocho preguntas cada una. Las cuatro primeras versarán, cada una sobre la cuarta parte del programa, a medida que éste se vaya desarrollando; deberán efectuarse dentro de la primera semana después de finalizada la parte correspondiente; y se anunciará con una semana de anticipación, por lo menos. Terminado el programa el repaso, se hará la quinta prueba escrita en la última clase y versará sobre todo el programa.

Los docentes encargados del curso deberán estar presentes durante todo el desarrollo de las pruebas escritas.

Las pruebas se corregirán y calificarán. Serán devueltas a los alumnos, corregidas y calificadas, a las brevedad posible, pero nunca más allá de la primera semana después de su realización, las cuatro primeras; la quinta, corregida y calificada, será entregada en Bedelía, junto con las actas y duplicado de planilla de calificación (Art. 13 inc. 2)

Las calificaciones se anotarán de inmediato en a planilla respectiva que, por duplicado, llevará cada profesor.

**Artículo 11** (Control oral de aprovechamiento). Cada alumno deberá ser interrogado, por lo menos, dos veces en el curso y calificado por su intervención. La nota, con indicación de la fecha, se pondrá en la planilla de calificaciones.

**Artículo 12** (Calificaciones). Las pruebas escritas y la actuación oral se calificarán con notas desde deficiente hasta sobresaliente, pudiendo utilizarse los grados intermedios. La nota de <BBB> y superiores indicarán aprovechamiento suficiente.

**Artículo 13** (Aprobación final de rendimiento). Dentro de cinco días hábiles de finalizado el curso, el Profesor Titular o Encargado de Grupo deberá anotar en la planilla de calificaciones, la nota de la quinta prueba y la final del curso correspondiente a cada alumno, para lo cual tomará en la cuenta las pruebas escritas y la actuación oral. Cuando resulte una nota de <BBB> o superior a ella, el estudiante será promovido. Se redactará un acta final, dentro del plazo indicado, que firmarán los docentes encargados del curso donde figurarán todos los alumnos y sus calificaciones finales, Las actas, los escritos de la quinta prueba y el duplicado de la planilla de calificaciones parciales y finales firmado por el Profesor Titular o Encargado de Grupo, serán entregadas en Bedelía dentro de los cinco días hábiles después de finalizado el curso, la publicará de inmediato las listas.

**Artículo 14** (Examen). Los alumnos no promovidos, si la nota final del curso fuera <RRR>, o mayor, podrán rendir examen en el período ordinario con el profesor titular o encargado del grupo y la nota será tomada especialmente en cuenta junto con la calificación de la prueba de examen de la forma prevista para los cursos libre-controlados, para determinar la aprobación del alumno y la nota a otorgar. La consideración de la calificación del curso solamente regirá hasta el último período del año siguiente. Si la calificación no alcanzara a <RRR> sólo podrá rendir el examen con el docente titular o encargado de grupo hasta le periodo extraordinario de Mayo y no se tomará en cuenta la nota final del curso.

**Artículo 15** (Oyentes). No podrán asistir alumnos como oyentes. Sólo podrán concurrir los inscriptos y mientras no pierdan el curso.

**Artículo 16** (Fraude). Cuando un estudiante cometa o intente cometer fraude durante la realización de un aprueba escrita, la primera vez será sancionado con la anulación de la prueba, y en caso de reincidencia, perderá el curso.

Se considera fraude o intento de cometerlos los hechos establecidos en el Art.22 (inc. 1 y 2) del reglamento de exámenes; y el profesor o encargado del grupo procederá de acuerdo con el inciso 3 del mencionado artículo, elevando la denuncia a la Secretaría Docente, la que se dispondrá que se anote el hecho en la ficha estudiantil.

**Artículo 17** (Pérdida de curso). Se perderá el curso:

a) por inasistencias, de acuerdo a lo establecido en el <reglamento de inasistencias de estudiantes>

b) por fraude o intento de fraude, según se establece en el Art. 16 (inciso primero) del presente reglamento.

c) por tener calificaciones inferiores a <RRR> en las dos primeras pruebas escritas.

**Artículo 18** (Inasistencia a las pruebas escritas). En la caso de imposibilidad de asistir a una prueba escrita, por causa justificada y razonable a juicio del Profesor o encargado de grupo, a solicitud del estudiante, que deberá realizar inmediatamente de reintegrado al curso, aquél podrá fijar nueva fecha para su realización, pero a la brevedad.

**Artículo 19** (Prohibiciones). El estudiante que inicie un curso reglamentado, no podrá rendir examen de la asignatura hasta el período ordinario.

No se pueden cursar simultáneamente más de dos cursos reglamentados de materias teóricas.

**Artículo 20** (Aplicabilidad de este régimen) cada año antes de iniciarse los cursos, el Consejo resolverá en que asignatura se aplicará este régimen, y previa consulta al instituto de la materia respectiva, asignará cada grupo a los docentes que reúnan los requisitos para ser Profesor Encargado o Titular de un grupo reglamentado.

Las permutas solo se podrán realizar entre titulares durante el período establecido para las mismas.